



E S RECURSO DE REVOCACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 427/14-RRI.

RECURRENTE: .

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Consejo General Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN **PUBLICA PARA EL** ESTADO DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 427/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por

en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00618114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 8 ocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los

## ANTECEDENTES

SEGUNDO.- En fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.------

TERCERO.- El día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo





establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00026114.------



INSTITUTO DE ACCESO

À LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

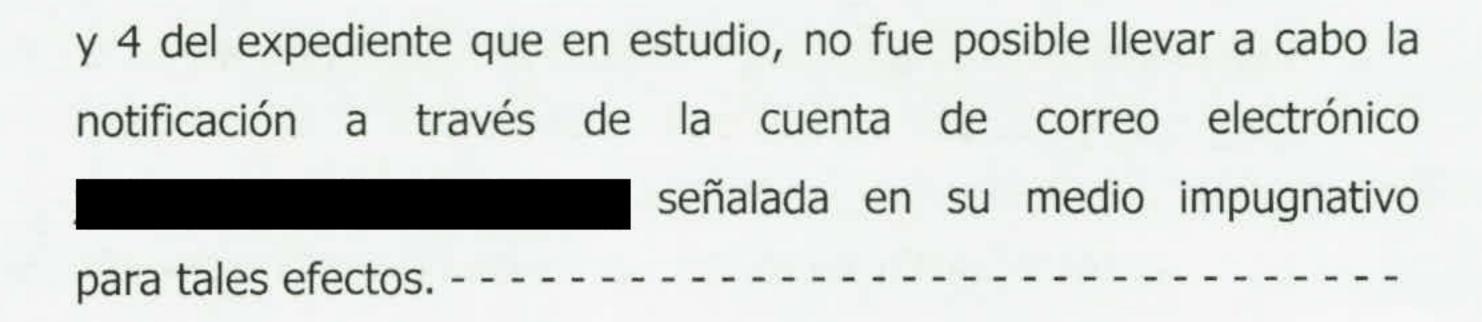
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 427/14-RRI.

**QUINTO.-** El día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. Por otra parte, mediante lista publicada el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el recurrente

fue notificado del auto de radicación de fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en el diverso 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y en virtud de que, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 3



**SEXTO.-** En fecha 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día hábil siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.------

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----





Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -



## CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso de Consejo General la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 427/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente

cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por el Lic. Juan Manuel Cervantes Pérez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I,

69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

cuarto.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes medios probatorios:------

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en:----

"relacion de todos los vehiculos que estan a resguardo de la direccion de obras publicas poniendo marca, modelo y caracteristicas de cada uno." (Sic)





Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción de la información peticionada.

INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el oficio de resolución y anexos que a continuación se insertan:------



NUMERO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS
1	ATTITUDE	2010	A UTOMOVIL TIPO SEDAN, LINEA ATTITUDE USADO GL STX, S UT A/A RADIO AM/FM C D, COLOR BLANCO, NO. SE SER IE KMHCM 4NC7 BU56 4151, MOTOR HECHO EN COREA, TRASMISION A UTOMATICA, C IL INDROS 4, CAPACIDA D 5 PASEJEROS, PEDIMENTO 403000003097, FECHA 2010-08- 18.
1	CHEVROLET	2010	CAMIONETA, TIPO PICK-UP, LINEA S-10, COLOR BLANCO NO. DE SERIE 1GCCS 19W 21K 14072 4 MOTOR HECHO EN USA
1	CHEVROLET	2001	CAMIONETA, COLOR GRIS, MOTOR: 1Z136581, 1GCEC 2 4R 21Z 136 581, REGISTRO VEHICULAR 13130022135, PLACAS GH25172 (NUEVAS)
1	CHEVROLET	2000 PM:032	CAMIONETA, PICK UP, COLOR BLANCO, MOTOR: YZ240371 SERIE: IGCEC14WAYZ240371 REGISTRO VEHICULAR 13130013443, PLACAS: GL38254(NUEVAS)
1	CHEVROLET	2001	CAMIONETA TIPO BPICK UPRI5703 VORTEC V-6 4.3 L., COLOR BALNCO OLIMPICO, CARROCERIA PICK UP FLEETSIDE-ENCENDEDOR DE CIGARROS-DEFENSA TRASERA DE ESCALON, RUEDAS DE ACERO ESTILIZADAS, DIRECCION HIDRA ULICA, PARA BRISAS SOMBREADO, No. SERIE IGCEC14WIJZ106116, No. MOTOR IZ106116
1	DINA	1999	CAMION TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, , No. DE MOTOR 7LZ1494, No. DE SERIE 3AA SAKCN7XS005862 REGISTRO VEHICULAR 1193, PLACAS GH25177 (NUEVAS)
1	INTERNATIONAL	2001	CAMION, TIPO TOLVA, COLOR BLANCO, No. DE MOTOR 470HM2U1279818, No. DE SERIE 3HT NA AAROJN015860, REGISTRO VEHICULAR 6922, PLACAS GH25173 (NUEVAS)
1	INTERNATIONAL	2001	CAMION TIPO TOLVA, COLOR BLANCO, No. DE SERIE 3HTNAAA31N023709, No. DE MOTOR 470HM2U1294189. (INC. CAJA METALICA CON SISTEMA HIDRAULICO), REGISTRO VEHICULAR 6923, PLACAS CH25176 (NUEVAS)
1	INTERNATIONAL	2009	CAMION TOLVA Y CAJA DE OLTEO, MOTOR: 470HM2U1537166, SERIE: 3HTZZA AR49N071208, FABRICACION CAJA DE VOLTEO DE 7 M3, COMPLEMENTO DEL CAMION CON EL NUMERO ECONOMICO PM-178, REGISTRO VEHICULAR 18758, REGISTRO VEHICULAR 18925, PLACAS GJ07665 (NUEVAS)
1	CHE POLET	1999	CAMIONETA, TIPO PICK-UP, COLOR ROJO 8 CIL. MOTOR XZ 175 467, No. DE SER IE 100 EC 3 4R 3 XZ 175 467, REGISTRO VEHIC ULAR 1455, PLACAS GH 25175 (NUEVA S)
1	NISSAN	1997	CAMIONETA TIPO PICK-UP DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, MOTOR KA 24-506523M, No. DE SERIE 3N1UCA D21/K 002302, REGISTRO VEHICULAR 1465, PLACAS GJ 07475 (NUEVAS)
1	CATEPPILLAR	1995	RETROEXCABADORA COLOR AMARILLO No. DE SERIE 8ZK02772 (SIN PLACAS )

1	CASE		
		580	MAQUINA CARGA DORA RETROEXCAVADORA MARCA CASE, MODELO: 580 SUPERM, , MOTOR: 541232, SERIE: N9C 505241, SIN PLASCAS
1	MARTILO	RHB306BA	MAQUINA MART ILLO MARCA RHINO, MO DELO PHB306BA, SERIE H1459
1	HUBER		MOTOCONFORMA DORA, COLOR AMARILLO, SERIE 10DG1110679, SIN PLACAS
1	TOYOTA	2013	CAMIONETA TIPO HILUX BASE, VIDRIOS ELECTRICOS COLOR PLATA, SERIE MROEX32G3D0004791 MOTOR 2TR7389458.
1	P ET PO ENCA BADO PA	416E	RETROEXCABA DORA MCA. CATERPILLAR, MODELO 416E, SERIE CATO 416EJMFGO 4216, PEDIMENTO 13-43-3273-3000603 FECHA DE PEDIMENTO 2013-03-11, A DUANA VERACRUZ, VERACRUZ
1	CALIFOR	2013	CHASIS CABINA DURASTAR 4400 260 52K 6X 4 MXF, MARCA INTERNATIONAL SERIE 3HAMS AAR 8DL 397427, MOTOR 466HM 2U 2202 40 2, 6 CIL. 7.6 LTS, EPA 04 A 260 HP, INSTADO UNA CAJA DE VOLTEO CON CAPACIDA D DE 14 METROS CUBICOS
1	FORD RANGER	2007	CAMIONETA SERIE 8AFDT50D476043605, MOTOR 76043605, TIPO CRW CABXL AC T/M 5V, COLOR PLATA OST ION
1	FORD PANGER	20 07	CAMIONETA, SERIE 8AFDT50DX76043589, MOTOR 76043589, TIPO CRW CAB XL AC T/M 5V, COLOR PLATA OST ION
1	CHEVROLET VENTURE	1998	CAMIONETA TIPO VAGONETA, COLOR AZUL, No DE SERIE IGN DX 03E7WD 27 4440, MOTOR HECHO EN USA
1	NISSAN	2014	CAMIONETA NUEVA MARCA DOBLE CABINA NP300 DC TIPICA T/M VERSION ESPECIAL, COLOR BLANCO, MOTOR No. KA24712772A, SERIE 3N6DD23T7EK 069434, CAPASIDAD 5 PASAJEROS
1	NISSAN	2014	CAMIONETA CON REDILAS NP300 T/M DH VERSION ESPECIAL, COLOR BLANCO, CLAVE VEHICULAR 1041525, MOTOR No. KA247 (7239A, SERIE 3N6DD25T 4EK064043, PESO 1250 KGS







A LA INFORMACIÓN

PUBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Documentales remitidas a este Colegiado como anexos al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, mismas que obran en legajo de copias certificadas a fojas 18 a 20 del expediente de marras, por lo que adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción Consejo General II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido del oficio de respuesta y los anexos respectivos, obsequiados a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de aquellos, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - -

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación en contra de la misma, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como

> "de la MAQUINA MARTILLO MARCA RHINO, MODELO RHB306BA, SERIE H1459 no me dice que año es"(Sic)

acto recurrido textualmente lo siguiente:-------

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez de los agravios esgrimidos, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

- 4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, informe que obra glosado a foja 16 (anverso y reverso) del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntó legajo de copias certificadas de las documentales que a continuación se describen:-------
- a) Nombramiento de la TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento descrito en el considerando segundo del presente instrumento.------
- c) Listado ostensiblemente correspondiente al padrón de vehículos asignados a la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, mismo que contiene datos relativos a "NÚMERO", "MARCA", "MODELO" y "CARACTERÍSTICAS".------

Documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de







Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-



PUBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Consejo General Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-------

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener documental que contenga la relación de todos los vehículos que están bajo resguardo de la Dirección de Obras Públicas (que incluya marca, modelo y características de cada uno), información factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en posesión de aquel, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que lo solicitado por el hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser información factible de colegirse o desprenderse de documentos generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado.------







Además de lo anterior, claramente se advierte que una parte de la información solicitada (relación de todos los vehículos), es considerada como de oficiosa publicación, es decir, que los sujetos obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, tiene el deber de publicarla sin necesidad de actividad o instancia de parte interesada -sin mediar solicitud de información alguna-, puesto que debe estar al alcance de las personas a través institut de los medios disponibles, de acuerdo a lo preceptuado por el PUBLICA PARA EL numeral 12, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a leonsejo General Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo texto instaura: "Artículo 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: (...) XVI. El padrón inmobiliario y mobiliario; (...)". Información que, con independencia de lo anterior y tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley de la materia debe ser proporcionada de manera directa a los solicitantes, aún y cuando se encuentre a disposición de los particulares a través de

En tratándose de la información concerniente a marca, modelo y características de cada uno de los vehículos bajo resguardo de la Dirección de Obras Públicas, es menester señalar que tales datos específicos, pudieran o no encontrarse recopilados o procesados por el sujeto obligado, por lo que, la satisfacción de tales pretensiones, se encuentra supeditada a que los datos requeridos obren en los archivos o bancos de datos del ente público, y en el supuesto de que esto no sea así, tal circunstancia no deberá considerarse como una negativa de la información, ni tampoco se entenderá como una entrega incompleta o parcial, toda vez que, con fundamento en la última parte de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la

información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma.-----

Es decir, nuestra Ley especializada en materia de Transparencia y Acceso a la Información, reconoce y pondera el derecho del particular a obtener aquellos documentos generados o en poder de las dependencias y entidades de la administración pública, pero no impone la exigencia al sujeto obligado de crear documentos o procesar la información en los términos de las solicitudes de acceso, particularmente en el caso que nos ocupa, el requerir "la relacion de todos los vehiculos que estan a resguardo de la direccion de obras publicas..." (Sic) con la especificación de "...marca, modelo y caracteristicas..." (Sic) de cada uno de ellos, invariablemente implica la existencia de un listado o relación que contenga los datos expresamente peticionados (marca, modelo y características), elementos que pudieran o no ser procesados por la autoridad de la manera en que es requerido, por lo que, pretender dar cumplimiento a las pretensiones planteadas por el hoy recurrente, podría equivaler a la generación de un nuevo documento, circunstancia a la cual no se encuentra obligado el ente público, pues dicho documento sólo se entregaría si su existencia fuese previa y derivara del cumplimiento de las atribuciones conferidas en el marco normativo del sujeto obligado, toda vez que, si bien es cierto, la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la materia, consagra la prerrogativa otorgada a los particulares para precisar la forma en que preferentemente desean les sea entregada la información pública peticionada, obligando con ello a las autoridades a privilegiar aquella modalidad elegida por el solicitante, igualmente cierto resulta que, con fundamento en la segunda parte de esa misma fracción, la información pública solicitada será entregada en el estado en que se encuentre, toda





vez que el deber de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de los peticionarios en los términos exactos de sus solicitudes de acceso a información.

procedente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante a la información pública para el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se ado de Guana Juato cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "de la MAQUINA MARTILLO MARCA RHINO, MODELO RHB306BA, SERIE H1459 no me dice que año es" (Sic).-----

Vista la manifestación que antecede, este Resolutor Colegiado advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, es relativo a su consideración de que la autoridad combatida remitió incompleta la información materia de su pretensión, infiriendo que no se le indica el año de la "...MAQUINA MARTILLO MARCA RHINO, MODELO RHB306BA, SERIE H1459..." (Sic).------

En este contexto, analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, en confronta con la solicitud de acceso primigeniamente presentada, este Órgano Resolutor determina que resulta infundado e inoperante el agravio de que se duele el impetrante en el Recurso de Revocación promovido, toda vez que, de las documentales que obran a fojas 18 a 20 del expediente en estudio, remitidas en atención a la solicitud génesis de información, y como anexos al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, se desprende que la información que le fue proporcionada al hoy recurrente resulta completa y satisface los alcances del objeto jurídico peticionado en la solicitud identificada con el número de folio 00618114 del sistema electrónico "Infomex-Gto",

puesto que, acorde a los términos de dicha solicitud, la autoridad combatida remitió al impetrante la relación de los vehículos bajo resguardo de la Dirección de Obras Públicas, señalando marca, modelo y características de aquellos.-----

Incuso, además de lo anterior, el suscrito Colegiado determina que resulta inatendible el agravio que se desprende del acto recurrido en la presente instancia, ello en virtud de que, a través de dicho agravio el impugnante proyecta una pretensión novedosa de información, misma que deviene notoriamente improcedente, pues varía los términos y alcances de la petición originalmente planteada.-----

Es decir, de la confronta entre la solicitud génesis de información, la respuesta obsequiada y el texto del Recurso de Revocación interpuesto, se advierte que el recurrente pretende que se le entregue información que no requirió en su solicitud primigenia, puesto que lo peticionado mediante dicha solicitud fue la "relacion de todos los vehiculos que estan a resguardo de la direccion de obras publicas poniendo marca, modelo y caracteristicas de cada uno" (Sic), y en el agravio esgrimido arguye: "de la MAQUINA MARTILLO MARCA RHINO, MODELO RHB306BA, SERIE H1459 no me dice que año es" (Sic), luego entonces, claramente se dilucida que, a través del agravio invocado el impugnante pretende introducir un planteamiento novedoso que modifica el alcance del contenido de la pretensión originalmente planteada, circunstancia del todo improcedente que conduce a reiterar como inatendible el agravio que se analiza.-----

Lo anterior es así, en virtud de que las respuestas proporcionadas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que son formuladas, pues el objeto del Recurso de Revocación en





A C I O N E es precisamente verificar la legalidad de las respuestas obsequiadas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original, pues de permitirse que los peticionarios modifiquen, varíen o amplíen las pretensiones de sus solicitudes al momento de interponer el instrumento recursal, se dejaría al Ente Público en estado de indefensión, toda vez que, injustificadamente, se valoraría la emisión y legalidad del acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas primigeniamente.

Consejo General

INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACION

ESTADO DE GUANAJUATO

PUBLICA PARA EL

Sirve de apoyo a lo expuesto a supralíneas, la Tesis aislada con número de registro 167607, emitida por el Poder Judicial de Federación, misma que a continuación se reproduce:-----

"No. Registro: 167,607

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Marzo de 2009

Tesis: I.8o.A.136 A Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y

disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos, Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

En este orden de ideas, deviene ineludible precisar que, de las constancias que integran el expediente en cuestión, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia, específicamente acorde a lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que,





A C I O N E

S

ostensiblemente realizó los trámites internos necesarios con la unidad administrativa correspondiente, en búsqueda de la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequió respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcionó al solicitante

la información de su interés, en el estado en que la misma se encontraba, evidenciándose con ello que la multicitada autoridad, gestionó las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de Transparencia vigente en nuestro Estado.------

En alcance a lo anterior, se estima pertinente precisar que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emitió respuesta a la solicitud de información en apego a lo establecido en la última parte de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la materia, proporcionando la misma en el estado en que la posee, esto es, a través de una relación que contiene el detalle (marca, modelo y características) de los vehículos asignados o bajo resguardo de la Dirección de Obras, información cuya presentación no supone un menoscabo o afectación al Derecho de Acceso del hoy recurrente, toda vez que, tal como se señaló en el considerando quinto del presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el ordinal en cita, la información se entregará en el estado en que se encuentre, puesto que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, razón por la cual, la información materia del objeto jurídico peticionado en éste y en cualquier procedimiento de acceso a la información pública, debe ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste la obligación de



Consejo General

PUBLICA PARA EL

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el suscrito Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario Judas Sathanas Pecatore Di Malis, toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00618114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió oportunamente, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, respuesta debidamente fundamentada y motivada, a la que se adjuntó la relación con los datos de su interés, en el estado y bajo las formas en que la autoridad los posee, información que satisface el objeto jurídico peticionado por el hoy recurrente en los términos de su pretensión primigenia, lo que conduce a reiterar como infundado, inoperante e inatendible el agravio argüido por aquel en la presente instancia, y conlleva a decretar la confirmación del acto recurrido en la misma.-------

SÉPTIMO.- Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122,







INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN

PUBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, mismo que se traduce en la respuesta obsequiada el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada en fecha 8 ocho de noviembre del mismo año, por el hoy identificada recurrente con el número de folio 00618114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 427/14-RRI, interpuesto el día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario en contra de la respuesta proporcionada

por la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00618114 del sistema electrónico "Infomex-Gto".------

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el peticionario materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.------

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 14ª décima cuarta Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de





fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. CONSTE y DOY FE.------

CONTROL EST

A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso Consejero Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña Consejera General

> Licenciado Juan José Sierra Rea Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra Secretario General de Acuerdos

A C I O N E